



SECRETARÍA DE GOBIERNO

171-2021

RESOLUCIÓN No.

04 OCT 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2159 DE 2012**

*El Alcalde Local de Puente Aranda, en uso de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 79 de 2003 procede a proferir la presente resolución.*

**ACTIVIDAD COMERCIAL**

**RECICLAJE**

**UBICACIÓN**

**CARRERA 57 No. 17-79, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA BOGOTÁ D.C.**

**I. ANTECEDENTES**

La presente investigación tuvo origen en la diligencia de control del 16 de mayo del 2012, realizada por este Despacho al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 57 No. 17-79, con actividad comercial de reciclaje, en la cual se solicitó la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995, ante lo cual los interesados exhibieron documentación que acreditaba cumplimiento parcial de tales requisitos. (folios 1 al 4)

A través de 25 de mayo de 2012, esta Alcaldía Local avocó el conocimiento de la presente actuación administrativa, ordenando verificar el uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 17-79, así como la práctica de otros medios de pruebas encaminados al esclarecimiento de los hechos. (folio 5)

El 25 de mayo de 2012, se requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 57 No. 17-79, para que en el término de 30 días acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995. (folio 13)

Mediante escrito con radicado No. 2012-162-003196-2, el señor John Jairo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.851.715, propietario del

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

171-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

establecimiento de comercio ubicado en la carrera 57 No. 17-79, aportó copia de la matrícula mercantil, RUT, certificación de prohibición pública de la música expedido por Sayco-Acimpro y certificado de revisión técnica No. 2011-5832 expedida por el Cuerpo de Bomberos de Bogotá D.C. (folios 14 al 23).

La Secretaría Distrital de Planeación rindió concepto de uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 17-79, mediante oficio 2012-162-003763-2 del 14 junio de 2012, en el cual emitió respuesta indicando que en el inmueble no se encontraba permitida la actividad de reciclaje. (folios 55 al 57)

El 22 de junio de 2012, se adelantó diligencia de expresión de opiniones por parte del señor John Jairo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.851.715, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 57 No. 17-79, con actividad económica de reciclaje. (folio 58)

Mediante derecho de petición con radicado No. 2012-162-004215-2 del 9 de julio de 2012, presentado por el señor Jhon Jairo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.851.715, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 57 No. 17-79, solicitando a la Alcaldía Local de Puente Aranda dar solución al expediente No. 2159 de 2012, ser escuchado nuevamente y tener en cuenta la documentación aportada. (folios 59 y 60)

Por medio de oficio No. 2013-162-002216-2 del 4 de marzo de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto de uso del suelo del inmueble ubicado en carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad, concluyendo que la actividad económica de centro de acopio de material reciclable de residuos sólidos no estaba permitida en el sector donde se localizaba el predio objeto de la consulta. (folios 63 al 65)

A través de Auto No. 59 del 2 de enero de 2014, esta Alcaldía Local dispuso acumular la diligencia Preliminar No. 8933 de 2013 a la actuación administrativa No. 2159 de 2012, por cuanto en las dos actuaciones se estaba investigando al mismo establecimiento de comercio. (folio 77)

El 25 de mayo de 2021, el Ingeniero William Alberto Quevedo Ramírez, profesional de Apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

04 OCT 2021

171-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

Aranda, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 57 No. 17-79, con actividad económica de bodega de reciclaje, la cual, dadas las condiciones ambientales, sanitarias, arquitectónicas y urbanísticas del establecimiento, no es permitida por el uso del suelo, encontrándose acreditado que el establecimiento no debe seguir funcionando, quedando patente la necesidad y procedencia jurídica de la orden de cierre definitivo por parte de este Despacho. (folio 132)

Mediante escrito con radicado No. 20216610030132 del 28 de mayo de 2021, el señor John Jairo Cardozo, radicó derecho de petición y aportó diferentes documentos orientados a acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995, entre los que se encuentra concepto de uso del suelo copia de una licencia de construcción del 28 de septiembre de 2017 en la modalidad de obra nueva, proferida por la Curaduría Urbana No. 5, en la que se autoriza demolición total para unidad de comercio vecinal y vivienda multifamiliar, sin que se indique que en el predio se desarrollará la actividad de reciclaje, la cual no fue permitida por dicha licencia de construcción. Adicionalmente, en este escrito se aportó concepto de la Secretaría Distrital de Planeación en que se indica que el uso del suelo del inmueble permite que se desarrolle la actividad de reciclaje tipo 3, siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad aplicable y/o se cuente con licencia de construcción que autorice de forma expresa tal actividad (folios 132 al 158)

Con oficio No. 20216630407461 del 3 de agosto de 2021, se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor John Jairo Cardozo, al correo electrónico cartomplajc@gmail.com y se procedió a incorporar los documentos allegados a la Actuación Administrativa No. 2159 de 2012. (folio 159)

## II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho imponer la medida pertinente habida cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad, desarrolla la actividad económica de bodega de reciclaje, la cual, por las

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

condiciones ambientales, sanitarias, arquitectónicas y urbanísticas del predio, no está permitida en el mismo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, el Despacho observa que, en virtud de la visita técnica realizada el día 25 de mayo de 2021 al inmueble ubicado en la carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad, así como en los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra probado que en el predio sigue funcionando el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación, y que en éste se desarrolla la actividad económica de bodega de reciclaje, la cual solo está permitida por el uso del suelo del inmueble en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente, lo cual no se da en el presente caso, como se indica en el informe de la mencionada visita del 25 de mayo de 2021, en el que se señala que el establecimiento en cuestión no cumple con las normas ambientales, sanitarias, arquitectónicas y urbanísticas para la recepción, selección, clasificación, almacenamiento, transformación y comercialización de materiales reciclables de residuos sólidos no peligrosos.

En segundo lugar, se observa que la licencia de construcción aportada, se expidió para realizar la demolición total y obra nueva, la cual tendría como destinación comercio vecinal y vivienda multifamiliar, sin que se permitiera actividades como el almacenamiento de material reciclable y, como se puede apreciar en los registros fotográficos de los informes técnicos realizados por el profesional de Apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, la construcción no ha sufrido ningún tipo de cambio.

El Literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 establece que uno de los requisitos de funcionamiento de un establecimiento de comercio es que la actividad comercial que desarrolle sea permitida por el uso del suelo, pues de lo contrario tal actividad simplemente no puede ser ejecutada en el lugar y el establecimiento de comercio debe ser cerrado.

El Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 establece, en sus numerales 1, 2 y 3, que, frente al incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de un establecimiento de

04 OCT 2021

171-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 7.

comercio, la administración está llamada, en primer término, a requerir a los interesados para que, en el término de 30 días calendario, aporten la totalidad de la documentación que acredita el cumplimiento de tales requisitos, so pena de que se impongan multas sucesivas. En caso de persistir en el incumplimiento, la administración debe proceder con la suspensión temporal de la actividad.

En caso de imponerse la suspensión temporal y continúe la inobservancia, se debe ordenar el cierre definitivo del establecimiento, medida que está contemplada en el numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

De lo señalado anteriormente, se deduce que para dar aplicación a los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, es menester que el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio pueda ser subsanado por el interesado, pues de lo contrario no tendría objeto otorgarle un término para enmendar, así como tampoco resultaría procedente imponerle multas sucesivas u ordenar la suspensión temporal, pues en tratándose de un requisito no subsanable -como lo es que la actividad económica no esté permitida por el uso del suelo- la única opción viable es el cierre definitivo del establecimiento, sin que se deban agotar los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, pues estos solo son aplicables cuando el requisito de funcionamiento del que se predica incumplimiento es subsanable.

Como quiera que en el presente caso se tiene probado que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 4 Bis A No. 40 C-08, desarrolla la actividad económica de bodega de reciclaje y que dicha actividad no es permitida por la normatividad que regula el uso del suelo en la ciudad de Bogotá, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio objeto de la presente.

### III. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, el Despacho considera pertinente y necesario ordenar el cierre definitivo del establecimiento ubicado en la carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad, que desarrolla la actividad económica de bodega de reciclaje, por no ser posible el



4 OCT 2021

171-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 7

cumplimiento del requisito previsto en el Literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

#### IV DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre definitivo del establecimiento ubicado en la carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad y demás nomenclaturas complementarias y locales que identifiquen el inmueble, de propiedad el señor John Jairo Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.851.715, por incumplir el literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 por cuanto la actividad económica de bodega de reciclaje no puede ser desarrollada en el inmueble, tal y como se dejó establecido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al Propietario del Establecimiento de Comercio y/o Propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 57 No. 17-79, de esta ciudad.

**TERCERO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

**CUARTO:** Oficiar a la Décimo Sexta Estación de Policía, para que proceda a dar cumplimiento, de la medida de cierre definitivo, impuesta al establecimiento ubicado en la carrera 57 No. 17-79 de esta ciudad y demás nomenclaturas y locales que identifiquen el inmueble, con actividad comercial de bodega de reciclaje, conforme lo señalado en el numeral anterior, una vez se encuentre en firme el presente proveído. Esta medida se impondrá sin importar el nombre, razón social, propietario o responsable de la actividad.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y subsidiario, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto





SECRETARÍA DE GOBIERNO

04 OCT 2021

171-9021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7

administrativo, según lo previsto en el Artículo 51, del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS  
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Sandra Milena Murcia Durán - Profesional de Apoyo AGP.  
Revisó: Julián Andrés Macías Álvarez - Abogado AGPJ, VB.  
Revisó: Juan Pablo Quintero - Coordinador AGPJ - Visto bueno.  
Revisó: Juan Carlos Gómez Melgarejo - Abogado de Despacho.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información-Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.